

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué – Tolima, Julio Diez de Dos Mil Veinte

Radicación: 002-2016-00342-00.
Demandante: INMOBILIARIA ROSBET LTDA.
Demandado: DEISY YOLANDA FLOREZ DE SIERRA

La anterior demanda EJECUTIVA a continuación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por intermedio de apoderado por INMOBILIARIA ROSBET LTDA contra DEISY YOLANDA FLOREZ DE SIERRA "Es Inadmisibile", toda vez que se pretenden cobrar intereses de mora por los cánones adeudados al igual que la cláusula penal, situación que es improcedente al tenor de lo normado en los artículos 1592 y 1617 del Código Civil, por cuanto éstos cumplen un mismo fin o propósito, que es el de imponer una sanción al incumplido.

De igual forma, en la pretensión tercera pretende cobrar la suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00), por concepto de reparaciones locativas, sin que exista prueba de que las mentadas reparaciones fueran causadas por daños ocasionados por los arrendatarios.

Por último en el acápite de notificaciones, omite el actor, indicar el lugar de notificaciones electrónicas de las partes, en el evento que lo desconozca manifestar tal circunstancia bajo la gravedad de juramento, acorde al numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P.

Así las cosas, la demanda deberá Inadmitirse concediéndosele al interesado un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos señalados, allegando para ello sendas copias para el archivo del juzgado y traslado a los demandados. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA</p> <p>ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. <u>30</u> fijado en la secretaria del juzgado hoy <u>Julio 13/2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA <u>[Handwritten Signature]</u></p>
